



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 0108 - 2025-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, **22 ABR. 2025**

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 075-2025-GRA/GG-ORADM-OGRH-ST (Exp. 068-2024-GRA/ST), y los actuados que obran en el expediente administrativo disciplinario N° 068-2024-GRA/ST, sobre inicio de procedimiento administrativo disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° del mismo marco normativo, referido líneas arriba, dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a la normatividad vigente;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordante con el Título V de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil - SERVIR;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y sus normas legales correspondientes;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – SERVIR, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, elevó el Informe de Precalificación N° 075-2025-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. 068- 2024-



GRA/ST), de fecha 21 de abril de 2024, al suscrito en calidad de órgano instructor, a fin de recomendar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Abog. William Gómez Aponte, en su condición de Director del Sistema Administrativo II de la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho.

Identificación del servidor

Nombres y Apellidos : Abog. William Gómez Aponte
Cargo¹ : Director del Sistema Administrativo II de la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho.
Tipo de contrato : Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 685-2023-GRA/GR, de fecha 19 de octubre de 2023.

Falta disciplinaria imputada y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.

Que, el Gobernador Regional de Ayacucho, mediante Memorando N° 30-2024-GRA/GR, de 15 de enero de 2024, dispuso al servidor Abog. William Gómez Aponte (en adelante el administrado), revisar, evaluar y convalidar el currículum vitae del Ing. Sabino Plinio Estrada Muñoz (en adelante el postulante), conforme a los requisitos establecidos en la Ley 31419, y su reglamento, aprobado con D.S N° 053-2022-PCM y documentos de gestión institucional (MOF y ROF), frente a ello el administrado no advirtió al Gobernador Regional; que el postulante no cumplía con el requisito mínimo de experiencia de 10 años en la especialidad minero – energética², ni contaba con estudios de Posgrado relacionados con el desarrollo Minero Energético Regional. Manejo de herramientas y aplicativos informáticos a nivel de usuario³, acorde a lo exigido en el Clasificador de cargos de la Sede y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho⁴, conforme se advierte de la revisión efectuada a su currículum vitae adjunto al presente expediente; requisito exigido para ocupar el cargo de Director del Programa Sectorial III, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho; más por el contrario el administrado elaboró y suscribió la



¹ Al momento de la comisión de la falta.

² Establecido en el Manual de Organización y Funciones, de la Dirección Regional de Energía y Minas (M.O.F) del año 2006.

(...)

E) Requisitos Mínimos.

Inciso b) Experiencia: 10 años en la especialidad minero – energética.

³ Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0810-13-GRA/PRES, de 23 de septiembre de 2013, se aprobó el Clasificador de cargos de la Sede y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual contiene: Cargo estructural, código, clasificación, actividades, requisitos mínimos del cargo, previsión de cargos clasificados y cuadro de equivalencias de los diferentes cargos actualizados, constituyendo un instrumento de gestión para elaborar y actualizar los documentos de gestión.

⁴ Clasificador de cargos de la Sede y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0810-13-GRA/PRES, de 23 de septiembre de 2023.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

(...)

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

ORGANO ESTRUCTURADO: DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

CARGO ESTRUCTURAL: Director de Programa Sectorial III

CLASIFICACIÓN: EC

CARGO DE CARGO: 444.07.O.C.3

(...)

IV. REQUISITOS MÍNIMOS

CAPACITACIÓN: Estudios de Posgrado relacionados con el desarrollo Minero Energético Regional. Manejo de herramientas y aplicativos informáticos a nivel de usuario.

(...)

Ficha de Evaluación – Ley n.º 31419, de 22 de enero de 2024⁵, e Informe n.º 00011-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 22 de enero de 2024⁶, elevando a la Gobernación Regional, señalando que el postulante cumple con el perfil requerido para asumir dicho cargo, a razón de ello se designó al postulante en dicho cargo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2024-GRA/GR, de fecha 23 de enero de 2024, suscrita por el Gobernador Regional, con el visto bueno de Gerencia General y **Oficina de Recursos Humanos**, permaneciendo en el ejercicio del cargo, durante el periodo desde el 24 de enero de 2024⁷ hasta el 31 de mayo de 2024⁸.

Estando dentro de este contexto, se imputa al administrado, Abog. William Gómez Aponte, en su condición de Director del Sistema Administrativo II de la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho⁹, la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, descrita en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala: “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”¹⁰, al haber incumplido su función establecida en el “*literal d) Conducir, (...) todos los procesos técnicos de personal: ingreso, permanencia (...)*”, del numeral II. *Funciones Generales de la Oficina de Recursos Humanos, del Manual de Organización y Funciones – MOF de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho*¹¹; vulnerando lo establecido por el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 31419, *Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones*¹², el cual señala: “*2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción*” (El resaltado es nuestro).

Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.

Que, mediante Oficio N° 296-2024-GRA/CR-SCR, de 01 de abril de 2024, la Secretaria del Consejo Regional, remite al Gobernador Regional de Ayacucho, el Acuerdo de Consejo Regional N° 036-2024-GRA/CR, que aprueba el Informe de Fiscalización N° 007-2024-GRA/CR-PCPEMH-JEHA: Informe de Fiscalización Selectiva a la Dirección Regional de Energía y Minas – Ayacucho, a fin de implementar las recomendaciones, advertidas en las observaciones; conforme a lo siguiente:



⁵ Ficha de Evaluación – Ley N° 31419, de 22 de enero de 2024, donde en el rubro de tiempo total de experiencia específica en la en cargo directivo consignó como tiempo total 3 años, 4 meses y 2 días; y en la especialidad

⁶ concluye:

“3.1(...) según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que el señor **ESTRADA MUÑOZ SABINO PLINIO CUMPLE**; con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y **NO SE ENCUENTRA** impedido/a inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública.”

3.2 “[...] la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación del profesional propuesto”.

⁷ Designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2024-GRA/GR, de fecha 23 de enero de 2024.

⁸ Se da por concluido la designación, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 372-2024-GRA/GR de 31 de mayo de 2024.

⁹ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 685-2023-GRA/GR, de fecha 19 de octubre de 2023.

¹⁰ La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo, conforme a lo establecido en el numeral 98.3 del artículo 98, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM.

¹¹ Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 30-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008.

¹² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.

(...)

OBSERVACIÓN N° 05

El titular del Pliego designó al Director Regional de Energía y Minas, sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos que lo sustentan, situación que limita el acceso a puestos que conllevan al cumplimiento de sus fines institucionales.

Sobre designación del director Regional de Energía y Minas, Sr. Sabino Plinio Estrada Muñoz, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2024-GRA/GR de fecha 23 de enero de 2024. Se advierte el incumplimiento de los requisitos para su designación estipulados en el Clasificador de cargos del Gobierno Regional de Ayacucho. No obstante de la revisión del legajo de dicho directivo adjunto al presente, no obra documentación que sustente el cumplimiento de requisito aprobados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0810-2013-GRA/PRES de fecha 23 de septiembre del 2013. Donde dentro de los requisitos mínimos establece en el **Código de Cargo 44.07.0.C.3** en el rubro de capacitación, establece **estudios de Postgrado relacionados con el Desarrollo Minero Energético Regional, Manejo de Herramientas y Aplicativos informáticos a Nivel Usuario**. Tampoco acredita la experiencia laboral de 10 años en la especialidad Minero – Energética. Tal como lo señala el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, del año 2006. Vigente.

(...):

Que, el señor Ocorima Núñez Wilfredo, Gobernador Regional, del Gobierno Regional de Ayacucho, dispuso al administrado Abog. Abog. William Gómez Aponte, a través del Memorando N° 30-2024-GRA/GR, de 15 de enero de 2024, revisión, evaluación y convalidación el currículum vitae del Ing. Sabino Plinio Estrada Muñoz, conforme a los requisitos establecidos en la Ley 31419, y su reglamento, aprobado con D.S N° 053-2022-PCM y documentos de gestión institucional (MOF y ROF).

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2024-GRA/GR de fecha 23 de enero de 2024, se realizó la designación del señor Sabino Plinio Estrada Muñoz, en el cargo de Director del Programa Sectorial III, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, suscrita por el Gobernador Regional, con el visto bueno de Gerencia General y Oficina de Recursos Humanos, permaneciendo en el ejercicio del cargo, durante el periodo desde el 24 de enero de 2024¹³ hasta el 31 de mayo de 2024¹⁴, pese a no cumplir con los requisitos legales exigidos para ser nombrado en dicho cargo.

Así también se tiene el Informe n.° 00011-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 22 de enero de 2024¹⁵, emitido por el Abog. William Gómez Aponte, Director de la Oficina de Recursos Humanos, elevado a la Gobernación Regional, señalando que el postulante Sabino Plinio Estrada Muñoz cumple con el perfil requerido para asumir el cargo de Director del Programa Sectorial III, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo exigido por el Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.

Que, el administrado elaboró y suscribió la Ficha de Evaluación – Ley N° 31419, de 22 de enero de 2024, donde en el rubro de tiempo total de experiencia específica en la especialidad o materia consignó como tiempo total en el cargo directivo 03 años, 04 meses y 02 días; y en la especialidad o materia 03 años, 04 meses y 02 días, sin advertir que el postulante no cumplía con el requisito mínimo de experiencia de 10 años en la especialidad minero – energética¹⁶, ni contaba con estudios de Posgrado

¹³ Designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2024-GRA/GR, de fecha 23 de enero de 2024.

¹⁴ Se da por concluido la designación, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 372-2024-GRA/GR de 31 de mayo de 2024.

¹⁵ concluye:

“3.1(...) según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que el señor **ESTRADA MUÑOZ SABINO PLINIO CUMPLE**; con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y **NO SE ENCUENTRA** impedido/a inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública.”

3.2 “(...) la entidad puede continuar con e procedimiento para la emisión de la Resolución de designación del profesional propuesto”,

¹⁶Establecido en el Manual de Organización y Funciones, de la Dirección Regional de Energía y Minas (M.O.F) del año 2006.

(...)



relacionados con el desarrollo Minero Energético Regional. Manejo de herramientas y aplicativos informáticos a nivel de usuario¹⁷, acorde a lo exigido en el Clasificador de cargos de la Sede y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho¹⁸.

Que, se observa el Currículum Vitae del postulante Sabino Plinio Estrada Muñoz, en el cual se puede advertir que al momento de su designación en el cargo de Director del Programa Sectorial III, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, no cumplía con los requisitos mínimos, conforme lo establece el Numeral E) *Requisitos Mínimos, inciso b). Experiencia, el cual señala: 10 años en la especialidad minero – energética, del Manual de Organización y Funciones, de la Dirección Regional de Energía y Minas (M.O.F) del año 2006*, ni contaba con estudios de Posgrado relacionados con el desarrollo Minero Energético Regional. Manejo de herramientas y aplicativos informáticos a nivel de usuario, acorde a lo exigido en el Clasificador de cargos de la Sede y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0810-13-GRA/PRES, de 23 de septiembre de 2013¹⁹.

Que, bajo ese contexto el administrado pese a tener pleno conocimiento y amplia experiencia en el sistema administrativo de recursos humanos, no revisó correctamente el currículum (requisitos mínimos) del postulante Sabino Plinio Estrada Muñoz, permitiendo la continuidad ilegal en el cargo de Director del Programa Sectorial III, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, ocasionando que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública, y legalidad para el acceso y ejercicio de la función pública, al no asegurar el acceso de directivos públicos que cumplan los requisitos de experiencia laboral

E) Requisitos Mínimos.

Inciso b) Experiencia: 10 años en la especialidad minero – energética.

¹⁷ Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0810-13-GRA/PRES, de 23 de septiembre de 2013, se aprobó el Clasificador de cargos de la Sede y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual contiene: Cargo estructural, código, clasificación, actividades, requisitos mínimos del cargo, previsión de cargos clasificados y cuadro de equivalencias de los diferentes cargos actualizados, constituyendo un instrumento de gestión para elaborar y actualizar los documentos de gestión

¹⁸ Clasificador de cargos de la Sede y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0810-13-GRA/PRES, de 23 de septiembre de 2023.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

(...)

II. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

ORGANO ESTRUCTURADO: DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

CARGO ESTRUCTURAL: Director de Programa Sectorial III

CLASIFICACIÓN: EC

CARGO DE CARGO: 444.07.0.C.3

(...)

IV. REQUISITOS MÍNIMOS

CAPACITACIÓN: Estudios de Posgrado relacionados con el desarrollo Minero Energético Regional. Manejo de herramientas y aplicativos informáticos a nivel de usuario.

(...).

¹⁹ Clasificador de cargos de la Sede y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0810-13-GRA/PRES, de 23 de septiembre de 2023.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

(...)

III. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

ORGANO ESTRUCTURADO: DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

CARGO ESTRUCTURAL: Director de Programa Sectorial III

CLASIFICACIÓN: EC

CARGO DE CARGO: 444.07.0.C.3

(...)

IV. REQUISITOS MÍNIMOS

CAPACITACIÓN: Estudios de Posgrado relacionados con el desarrollo Minero Energético Regional. Manejo de herramientas y aplicativos informáticos a nivel de usuario.

(...).



mínimos para los cargos, que garanticen su idoneidad para el puesto y para las funciones que desempeñan.

Norma jurídica presuntamente vulnerada

- Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

d) "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Falta por incumplimiento

- **Manual de Organización y Funciones – MOF de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 30-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008.**

II. Funciones Generales de la Oficina de Recursos Humanos.

literal d) Conducir, (...) todos los procesos técnicos de personal: ingreso, permanencia, término de la Carrera Administrativa y otras, así como otras acciones de remuneraciones, pensiones y beneficios de los trabajadores del Gobierno Regional".

Vulnerando lo estipulado por el:

- **Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.**

Artículo 2. Responsabilidades

2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

Para lo cual se tiene en consideración, además el siguiente cuerpo normativo:

- Manual de Organización y Funciones, de la Dirección Regional de Energía y Minas (M.O.F) del año 2006.

Numeral E) Requisitos Mínimos.

Inciso b). Experiencia:

10 años en la especialidad minero – energética.

- Clasificador de cargos de la Sede y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0810-13-GRA/PRES, de 23 de septiembre de 2013.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

(...)

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

ORGANO ESTRUCTURADO: Dirección Regional de Energía y Minas

CARGO ESTRUCTURAL: Director de Programa Sectorial III

CLASIFICACIÓN: EC

CARGO DE CARGO: 444.07.0.C.3

(...)

III. REQUISITOS MÍNIMOS

(...)

CAPACITACIÓN: Estudios de Posgrado relacionados con el desarrollo Minero Energético Regional.

Manejo de herramientas y aplicativos informáticos a nivel de usuario.



Medida cautelar:

Que, para el presente proceso no es aplicable la imposición de alguna medida cautelar, por no encontrarse en los supuestos prescritos en el artículo 96° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.

Posible sanción a la presunta falta imputada

Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra el administrado, sea de suspensión sin goce de remuneraciones²⁰.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Plazo para presentar el descargo

Que, conforme al numeral 93.1²¹ del artículo 93 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 111²² del Reglamento de la norma acotada, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se le otorga el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos; asimismo, de presentar la solicitud de prórroga, la misma será otorgada por cinco (05) días hábiles, para lo cual dicha solicitud deberá presentarse antes del vencimiento inicial otorgado para la presentación de los descargos. Asimismo, el administrado debe de consignar su número de celular y su correo electrónico, en atención al art. 20 de la Ley N°27444²³, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 93.2, del artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala: “Cuando se le haya imputado al

²⁰Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 88. Sanciones aplicables

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

“(…)

b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.

(…)”.

²¹ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 93. El procedimiento administrativo disciplinario

93.1. La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.

(…).

²² Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM

Artículo 111.- Presentación de descargo

Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

²³ Artículo 20.- Modalidades de notificación, de la Ley N°27444.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.



jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, la comisión de una infracción, para el caso contemplado en el literal a) precedente, instruye y sanciona su jefe inmediato y en los demás casos instruye el jefe inmediato y sanciona el titular de la entidad.”

El Órgano Instructor competente para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, es el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho.

Derechos y obligaciones del servidor en el trámite del proceso administrativo disciplinario

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al procedimiento administrativo disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y del Texto Único Ordenado de Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el administrado Abog. William Gómez Aponte, en su condición de Director del Sistema Administrativo II de la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala: “La negligencia en el desempeño de las funciones”²⁴; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar al administrado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057, Ley del Servio Civil, concordante con el artículo 111° del Reglamento de la norma acotada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, el administrado deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles;

²⁴La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo, conforme a lo establecido en el numeral 98.3 del artículo 98, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM.

debiendo se dirigido el descargo y/o pedido de prórroga ante esta Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, Órgano Instructor del presente procedimiento y presentarlo ante la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que la Secretaría General efectúe la devolución del presente Expediente Administrativo Disciplinario N° 068-2024-GRA/ST a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho, para la prosecución del respectivo procedimiento administrativo disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva al procesado.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que, la Secretaría General efectúe la notificación de la presente resolución al administrado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Dirección Regional de Administración y a la oficina de la Secretaría Técnica, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**
Justo Chávez Guillen
JUSTO CHÁVEZ GUILLEN
Director Regional de Administración

C.c
Lipt/ST
Archivo.